
Pleitos civiles del concejo de la Puebla de Sanabria en la Real Chancillería de Valladolid

JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO *

1.- INTRODUCCIÓN

La Real Chancillería como tribunal de justicia de la corona castellana hunde sus raíces en la Baja Edad Media, si bien no es hasta el reinado de los Reyes Católicos cuando comienza su rodaje y desarrollo, sobre todo a partir de las Ordenanzas de la Audiencia y Chancillería de Valladolid en 1489. Este tribunal se mantuvo activo hasta 1834, fecha en la que se transformó en Audiencia Territorial. A lo largo pues de más de tres siglos se vieron en esta institución las causas civiles y criminales de la Corona de Castilla en el territorio situado al norte del Tajo. En la Sala de lo Civil se trataban los llamados “*casos de Corte*”, en donde se veían, entre otras, las demandas contra los concejos, justicias o regimientos, así como los casos llevados por vía de fuerza de las justicias eclesiásticas¹.

Referente al concejo de la Puebla de Sanabria, se custodian en el Archivo de la Real Chancillería cerca de cuarenta pleitos civiles, que van desde el siglo XVI hasta el XIX. De estos, hemos revisado una veintena comprendidos entre 1584 y 1828. Nuestro objetivo no era hacer un estudio exhaustivo de los mismos, tarea por otra parte larga y complicada, sino simplemente hacer una serie de catas para conocer qué tipo de información encierran estas fuentes y poder contribuir así al conocimiento de la historia de la villa sanabresa y su tierra durante el Antiguo Régimen.

La jurisdicción del concejo de la Puebla de Sanabria se extendía a un amplio territorio situado en lo que hoy en día es el noroeste de la provincia de Zamora, de la que pasó a formar parte en 1822 y, definitivamente, en 1833². Durante el Antiguo Régimen la villa y su tierra fueron señorío de los Pimentel, condes de Benavente. Hacia 1451 el tercer titular, don Alfonso, compró la mitad de Sanabria y Carballeda a Mayor de Porras, viuda de Juan de Losada³. El dominio sobre la comarca sanabresa se fue completando: el 21 de octubre de 1465 el príncipe Alfonso concedía al IV conde, Rodrigo Pimentel el señorío de la mitad de la Puebla con su fortaleza, junto con 32 lugares, con los correspondientes derechos⁴;

* I.E.S. “León Felipe” (Benavente). Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo”, joseignacio.ben@terra.es

¹ ARRIBAS GONZÁLEZ, S. Y FEIJÓO CASADO, A. M^a, *Guía del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*. Salamanca, 1998, pp. 52, 56-57.

² CRESPO REDONDO, J. Y FERNÁNDEZ DE DIEGO, E., “Formación y evolución histórica de la provincia de Zamora”. *Historia de Zamora. Tomo III. La España contemporánea*, Zamora, 1995, pp. 40-49.

³ CADIÑANOS BARDECI, I., “La Puebla de Sanabria y sus fortificaciones”. *Anuario 1991. Instituto de Estudios Zamoranos*. Zamora, pág. 391-392.

⁴ BECEIRO PITA, I., *El condado de Benavente en el siglo XV*. Centro de Estudios Benaventanos “Ledo del Pozo”. Benavente, 1998, pp. 97-99 y 187.

estos lugares eran de Diego de Losada, partidario de Enrique IV, pero con la muerte del pretendiente Alfonso el dominio de la casa de Benavente no llegó a ser efectivo⁵. Tras la guerra de Sucesión a la corona castellana, Diego de Losada tomó partido por Alfonso de Portugal; como consecuencia, los Reyes Católicos secuestraron sus bienes y se los entregaron a Rodrigo Pimentel en 1479. Sin embargo, la paz firmada con Portugal en 1480 anuló la donación y los bienes fueron reintegrados a los Losada. En 1489, el conde de Benavente llegó a un acuerdo con Leonor de Melgar, viuda de Diego de Losada, pagando por sus derechos en La Puebla su hacienda en Montamarta más 120.000 maravedíes⁶. Sin embargo, no parece que con ello cesaran las disputas. E. Fernández Prieto informa que tras las paces con Portugal, el conde de Benavente se negó a restituir los bienes a Leonor de Melgar, y ello a pesar incluso de una sentencia de 3 de julio de 1492. Finalmente, María de Losada, hija de Diego decidió retirarse de los pleitos mediante una compensación⁷. De este modo, entre donaciones, compras, permutas y compensaciones, los Pimentel fueron extendiendo su dominio señorial a las tierras sanabresas y carballadinas, donde la Puebla de Sanabria quedó configurada como la población principal, cabeza del concejo de su villa y tierra.

2.- LOS PLEITOS

La mayor parte de los litigios que se vieron en la Real Chancillería de Valladolid referentes al concejo sanabrés fueron “*casos de Corte*” y, entre estos, dominan los referentes a los oficios y cargos municipales, así como a la elección de regidores. En menor proporción están también presentes los pleitos por repartimientos y pagos de tributos, los derivados de la disputa entre concejos por el aprovechamiento de terrenos de propios, los relacionados con las rentas públicas, los que tratan asuntos eclesiásticos, los que reflejan disputas vecinales, deudas y embargos.

Transversalmente, estos litigios aportan una variada información sobre la administración y oficios concejiles, el régimen señorial y la sociedad de privilegio. Resultan particularmente elocuentes también los pleitos del siglo XIX referentes a aspectos tales como los derivados de la Guerra de la Independencia en la comarca sanabresa y la aplicación de la restauración absolutista tras la vuelta de Fernando VII.

Para la presentación de esta información hemos agrupado los pleitos civiles conforme a su temática, teniendo en cuenta que, en ocasiones, algunos de ellos, podrían también clasificarse en otro apartado, dado su contenido; es el caso de alguna causa relacionada con la Iglesia que se ocupa de la percepción de tributos, si bien permanece dentro de lo que hemos denominado *pleitos eclesiásticos*. Así pues, conforme a su naturaleza, los pleitos civiles que hemos consultado en el archivo de la Real Chancillería de Valladolid los agrupamos de la manera siguiente:

⁵ CADIÑANOS BARCEDI, I., *Op. cit.* pág. 392.

⁶ *Ibidem*.

⁷ FERNÁNDEZ PRIETO, E., “La nobleza en la edad moderna en los territorios de la actual provincia de Zamora”. *Historia de Zamora, Tomo II. La Edad Moderna*. Zamora 1995, pág. 396.

- A. Pleitos entre concejos.
- B. Pleitos eclesiásticos
- C. Pleitos por el desempeño de oficios y cargos municipales.
- D. Pleitos por deudas y embargos.
- E. Pleitos por pago de tributos.
- F. Pleitos por disputas vecinales.
- G. Pleitos por administración de rentas públicas.

A. Pleitos entre concejos

El aprovechamiento de términos comunales enfrentó en el último cuarto del siglo XVI a los concejos de Ungilde y Puebla de Sanabria. De estos litigios existe abundante documentación. Se trata, al menos en los documentos revisados, de dos pleitos y de los correspondientes autos y probanzas⁸. De ellos se desprende que varios vecinos de Ungilde aprovechaban terrenos que el concejo de La Puebla consideraba como propios. Varios vecinos de aquel concejo fueron apresados por la justicia de La Puebla de Sanabria cuando “*coxian leña en los terminos de Mamoriales y el Navallo*”. El concejo de Ungilde llevó el pleito a la Real Chancillería y obtuvo una provisión real el 24 de noviembre de 1584, para que las justicias de la Puebla soltaran a los vecinos que tuvieran presos. Las disputas continuaban dos años más tarde. Según parece, varios vecinos de la villa de Puebla de Sanabria habían hecho lo propio en los montes de Ungilde, arrancando y sacado de “*quaxo las çepas*”, por lo que los de este concejo les habían tomado algunas prendas. El 30 de mayo de 1586 se daba una provisión desde Valladolid para que las justicias de la dicha villa de Puebla de Sanabria soltaran a “*qualesquier personas vecinos del dicho conçejo que tubiesen presos*”. Dos meses más tarde, el 1 de agosto, se ordenaba que el concejo de la Puebla entregara al de Ungilde “*las prendas muertas hasta en cantidad de çinquenta ducados*”.

B. Pleitos eclesiásticos

Dentro de este grupo se incluyen algunas causas que tienen su base en la provisión de capellanías, en la percepción de los votos de Santiago o por la formación de inventario de bienes de clérigos fallecidos.

En el primero de los casos se incluye el pleito que se vio en 1662 entre Francisco Rodríguez de Prada, clérigo de orden sacro, natural de la villa de la Puebla de Sanabria, con el concejo y vecinos de esta villa y el licenciado Francisco Ortiz⁹. El motivo en discordia era el nombramiento de capellán del aniversario que fundaron el 15 de abril de 1625 en la iglesia de Santa María del Azogue de Puebla de Sanabria, don Antonio Suárez Madureira y doña Vicencia de Lemos, su esposa. El nombramiento de capellán enfrentó al vicario general de la diócesis de Astorga, don Juan Sánchez de Uribe Salazar, y al concejo de la

⁸ Archivo Real Chancillería de Valladolid (en adelante, ARCV), *Pleitos civiles*, Moreno (F), caja 1281, 2 y Moreno (F), caja 1285, 1.

⁹ ARCV, *Pleitos civiles*, F. Alonso (F), caja 1991, 1.

villa. El primero había ordenado, bajo pena de excomunión y multa de 200 ducados, que se proveyera la vacante de la capellanía en el licenciado Francisco Rodríguez de Prada, cuyo último poseedor había sido el licenciado Alonso de Prada. Rodríguez de Prada alegaba ser el pariente más próximo de los fundadores y sobrino de Alonso de Prada. Era hijo de A. Rodríguez y de Isabel de Prada, hermana del licenciado Alonso. Alegaba, por tanto, ser nieto de María Suárez Madureyra, "*hermana legítima y carnal del dicho Antonio Suárez Madureyra, fundador del aniversario*". Francisco Rodríguez acusaba al concejo de Puebla de llamar a concejo para hacer el nombramiento de capellán, pues Alonso de Prada, su tío, "*se hallaba muy enfermo, imposibilitado en la cama*". En efecto, el concejo se reunió "*juntamente a son de campana tañida en la parte acostumbrada... para hacer el nombramiento de capellán*". Este, por las disposiciones de la fundación del aniversario, debía pertenecer a los linajes de los fundadores. El concejo no había encontrado ningún capellán que cumpliera dicho requisito: "*entre tanto que parece capellán legitimo de los linajes por este concejo se nombrare, no lo habiendo...*". Poco después había llegado un mandamiento del provisor Astorga, a requerimiento de A. Rodríguez, vecino de la Puebla, para que la capellanía se proveyera en su hijo el licenciado Francisco Rodríguez de Prada, alegando que "*al sobredicho le toca y perteneze como pariente legítimo y propinguo de los fundadores*". El concejo no debió hacer caso al mandamiento del vicario asturicense y la controversia generó en pleito que llegó a Chancillería.

La percepción de tributos fue también objeto de litigio. En 1673 el arzobispo, deán y cabildo de la Iglesia de Santiago de Compostela mantenían pleito "*con los concejos y becinos de 40 lugares y todos de la jurisdicción de La Puebla de Sanabria y villa de Benavente sobre que cada uno de dichos lugares respectivos avia de pagar por cada yunta que tubiere y de cada especie de semilla que cogiese media fanega a los votos de Santiago*"¹⁰.

Desconocemos a cuánto ascendían las rentas que la iglesia compostelana recibía por este concepto en las tierras sanabresas y benaventanas y qué porcentaje representaba este tributo en el cómputo del resto de las rentas eclesiásticas (diezmo y primicia). Como referente, sirva decir que en el siglo XVIII, cuando se elabora el Catastro de Ensenada, en Castilla y León, el voto de Santiago representaba el 3,2 % y en las tierras de Zamora (Pan, Vino y Sayago) el 3,6 %¹¹.

Sin duda, el último tercio del siglo XVII, en el que se encuadra este pleito, anunciaba la crisis de la recepción de las rentas eclesiásticas, que se agravaría en la siguiente centuria¹². Sabida es la reacción de la Ilustración contra el tributo de Santiago, su supresión por las Cortes de Cádiz, su restauración por Fernando VII y, finalmente, la supresión definitiva por Isabel II en 1834¹³. Asimismo, no debe olvidarse tampoco, la polémica entre los partidarios de Santiago y los de Santa Teresa, por el patronazgo de España, que debió

¹⁰ ARCV, *Pleitos civiles*, Alonso R. (O). Caja 19, 1.

¹¹ REY CASTELAO, O., "El Voto de Santiago en tierras de Zamora: regímenes contributivos y evolución de las series". *Actas Primer Congreso de Historia de Zamora. Tomo 4. Moderna y Contemporánea*, Salamanca 1993, pág. 23.

¹² Sobre el voto de Santiago y la crisis de las rentas eclesiásticas en España, véanse de REY CASTELAO, O., los artículos publicados en *Compostellanum*, años 1985, 1986, 1988 y 1992 (núms. 1-2 y 3-4).

¹³ REY CASTELAO, O., "La Corona y la Iglesia de Santiago". En *Santiago, la Esperanza. Catálogo de la exposición Santiago. Xacobeo '99*. Xunta de Galicia, 1999, pp. 117-122.

influir también en una relajación del pago del tributo¹⁴.

Otro de los pleitos relacionados con el ámbito eclesiástico es el que mantuvo D. Benito Vallescas, natural de la villa de Barcelona, con la justicia de la Puebla de Sanabria sobre la formación del inventario de los bienes que quedaron de D. Nicolás de Vallescas, abad que fue de Santa María de Hermisende, en el obispado de Orense¹⁵. Dicho abad había fallecido el 23 de agosto de 1759, sin haber hecho testamento, por lo que el día siguiente, el teniente de corregidor de La Puebla, D. Antonio Rodríguez ordenó hacer inventario y recuento de sus bienes. Ese mismo día, acompañado del escribano y de los alguaciles llegaron a Hermisende y notificaron a Pedro Rodríguez (alcalde pedáneo del lugar en cuyo poder estaban las llaves de la casa del abad) su llegada y disposición a hacer el recuento de bienes del fallecido. El inventario se hizo al día siguiente. Los bienes de los que se hace relación¹⁶ arrojan varios muebles, vajilla, indumentaria, ropa de cama y diversos objetos, que nos informan del ambiente de una casa de clérigo del siglo XVIII... El recuento se completa con varios cuadros que nos ilustran sobre la decoración de las paredes de la vivienda; así, se enumeran “*un quadro de cuerpo entero de Nuestra Señora con su niño en los brazos, tasado en otros quinze reales con su marco dado de negro. Otro quadro pequeño con su marquito de otra Nuestra Señora tasado en dos reales. Una pintura en tafetán azul de Nuestra Señora de Loreto, tasada en quatro reales*”

Junto a ello, interesante es también la noticia de la biblioteca del abad, integrada por una veintena de títulos, entre ellos un tomo de *Flos Sanctorum*, de Villegas, un vocabulario eclesiástico, cuatro tomos de David, las *Soledades de la vida*, un tomo de Gómez Tejada, dos tomos de Moral, *La vida de San Patricio*, un librito guía del cielo...

Al margen de esto, en el inventario se recoge también el fondo del archivo particular del abad, guardado en un cofre. Guardaba el clérigo papeles de obligaciones, compraventas de tierras, de horas de molienda..., así como varios libretos y cuadernos de deudas y ganados (vacuno y lanar), de misas de aniversario... Se midió también el grano que había de la panera donde se recibía el fruto de los diezmos y se “*encontró el pan siguiente: ochenta y dos cargas de los diezmos de este lugar; su barrio de San Ciprián y Castrelos, que a la sazón se hallan recogidos...*”. El pan hallado se valoró en cinco mil quinientos setenta y seis reales, aunque la noche del día veintitrés, el mismo día del óbito del abad, Francisco Giráldez, vecino de Santigoso, había llevado y conducido a su casa “*todo el pan de los diezmos de dicho lugar... que serían unas veinte y zinco cargas poco mas o menos*”, según declararon Domingo Barjacoba, alcalde y Antonio Ramírez, vecinos de Castromil, aunque suponían que lo habría hecho con licencia del clérigo.

La realización del inventario no debió convencer a Benito Vallescas, familiar (tal vez hermano¹⁷) del abad de Hermisende, y por eso llevó el pleito a Chancillería.

¹⁴ CRUZ VALDOVINOS, J. M., “Santiago, patrón de las Españas”. En *Santiago, la Esperanza. Catálogo de la exposición Santiago. Xacobeo '99*. Xunta de Galicia, 1999, pp. 123-139.

¹⁵ ACRV, Alonso R. (O), caja 841, 3.

¹⁶ ACRV, *Pleitos civiles*, Alonso R. (O), caja 841, 3, fols. 3 a 14.

¹⁷ “*En dicho lugar de Santa María de Hermisende dia veinte y zinco del mes y año zitados, su merced, dicho señor theniente corregidor por ante mi el escribano, dijo que respecto es notizioso de que D. Nicolás Balleasca tiene hermanos que se hallan ausentes de este país, y para que así ciertos, como a los mas acreedores que pretendan derechos a los vienes que ayen quedado del susodicho se nombra por defension de ellos a Domingo Pedroso, vezino deste dicho lugar...*”

C. Pleitos por el desempeño de oficios y cargos municipales

Son los más numerosos, hasta el punto de que componen prácticamente la mitad aproximada de los pleitos consultados. Todos ellos hacen referencia a diversos oficios relacionados con el gobierno o la administración municipal, tanto en lo referente al modo de elección, designación, incompatibilidades para ejercer el cargo o por abusos en el desempeño del mismo.

En lo referente a la elección hay varios litigios. En 1754-1755, la justicia, regimiento y concejo de la Puebla de Sanabria pleiteó en Valladolid contra los lugares de su tierra, pretendiendo la anulación de elección de procuradores generales por haberse hecho esta sin haberse convocado la junta general¹⁸.

La condición de vecindad era uno de los requisitos para el desempeño de los cargos en el regimiento. Por eso, en 1825 Miguel San Roman, Ignacio Dávila, Francisco Fernández Sotillo y otros consortes, hasta el número de veinte y cinco, todos ellos vecinos de la Puebla de Sanabria, litigaron con la justicia y ayuntamiento de dicha villa sobre la nulidad o validación de la elección de regidores adoptada el 24 de noviembre de 1824¹⁹. Los litigantes denunciaban que se *“habían nombrado y propuesto sujetos que no tenían vecindad ni domicilio en la Puebla de Sanabria, como eran D. José Llanos, Nicolás García, Domingo Torres, Joaquín de Prada, Alejo Rodríguez, Eugenio Suarez y otros varios, todos los cuales eran forasteros y tenían su vecindad y domicilio en diferentes pueblos, sin que por ningún concepto pudiesen ser contados entre los vecinos de la Puebla para obtener esos oficios, que la cualidad de vecinos es la primera que exigía la ley... y que con semejantes propuestas se había infringido por el Ayuntamiento, con grave perjuicio de aquel vecindario que tenía un interés el mas notorio en que los regidores y demás oficiales encargados de la dirección en los asuntos del común fuesen vecinos para no ser perjudicados cuando se controvertiese algún negocio en que se chocasen de la Puebla con los de los lugares de la jurisdicción”*.

Los regidores nombrados eran vecinos de Quintana, de Castro, San Gil, Robledo, Ungilde, Lobeznos, Trefacio y Requejo, junto a otro de la Puebla. Argumentaban los litigantes que la elección se había hecho aprovechando que no había aún alcalde mayor, circunstancia aprovechada por el regente de la jurisdicción. Este, al parecer, habría tomado la decisión del nombramiento recurriendo a una antigua costumbre, según la cual los pueblos de la jurisdicción eran parroquias de la Puebla. Se recordaba que *“la villa y pueblos del partido han sido señorío del Conde de Benavente, quien nombraba regidores perpetuos a su voluntad sin que los vecinos de ella ni los de la jurisdicción tuvieran intervención alguna para tales nombramientos”*. Pero, en opinión de los pleiteantes, esta costumbre ya no tenía observancia e iba contra el Real Acuerdo que contemplaba en dichos pueblos la constitución de ayuntamientos independientes, compuestos por un alcalde, dos regidores y un procurador síndico. En base a esto, se pedía la nulidad ante el presidente, regente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid.

Por parte del ayuntamiento de La Puebla también se abrió causa, que llevó en su nombre D. Pablo de Cieza Pinta. Argumentaba el concejo que desde *“inmemorial tiempo*

¹⁸ ARCV, *Pleitos civiles*, PÉREZ ALONSO, (O), caja 289, 4.

¹⁹ ARCV, *Pleitos civiles*, F. ALONSO, (D), caja 448, 1.

quando la condesa de Benavente tenía la facultad de nombrar los Regidores y demás individuos del mismo Ayuntamiento, lo hacían individualmente en sujetos vecinos de la Puebla y de los pueblos de la Comunidad". Asimismo, consideraba el consistorio que el procedimiento para el nombramiento había venido siendo el mismo desde que se abolieron los señoríos jurisdiccionales; por estas razones, el fiscal no hallaba motivo "*para que se declare nulo el nombramiento que se ha hecho de Regidores y Procuradores*". Como se ve, en el conflicto latían y se enfrentaban costumbres derivadas del Antiguo Régimen y otras nacidas a raíz del liberalismo surgido en las Cortes de Cádiz.

En otros casos tiene lugar la suspensión del oficio por incompatibilidad. Fue el caso del pleito mantenido en 1722 entre Clemente Arias y Miranda con el ayuntamiento de la Puebla de Sanabria por el desempeño de su cargo de regidor²⁰. Clemente Arias tenía el regimiento por merced del conde de Benavente, señor de la villa, pero Francisco de Herrera y Bernardo Reinoso y Quiñones, también regidores, junto a otros "*sus consortes y compañeros*" se oponían a que Arias usara de su oficio, por considerar que era incompatible con el de salinero, ya que, en efecto, este último tenía a su cargo la administración del Real Alfolí de la Sal en la villa y partido de La Puebla de Sanabria.

Otro pleito relacionado con la incompatibilidad de oficios es el que mantuvo el concejo, justicia y regimiento de La Puebla contra Juan Montero, a la sazón regidor perpetuo de la villa. El concejo pretendía que Montero no usara de su oficio de regidor por desempeñar el de tratante y comerciante, lo que se consideraba incompatible²¹.

En otras ocasiones, las disputas giraron en torno a la suspensión del oficio. Fue el caso del litigio mantenido en 1786 entre Domingo Fernández Sotillo con Francisco Javier de Torres, juez de residencia que le había suspendido del empleo de regidor²². Sotillo era abogado de la Real Chancillería y vecino de La Puebla de Sanabria, en donde disfrutaba un regimiento otorgado por la condesa-duquesa de Benavente desde 1770. La suspensión de su oficio había tenido lugar de la siguiente manera, según Sotillo. Un día cuando acudió a la sala del ayuntamiento, el alcalde mayor de la villa y juez de residencia, Francisco Javier Torres, le impidió ejercer el empleo de regidor y el ejercicio de la jurisdicción como juez decano, al tiempo que le ordenó que entregase las llaves del archivo, acusándole de embriaguez y otras cosas ofensivas. El 23 de febrero de 1786 se había dado sentencia, suspendiendo a Fernández Sotillo del oficio, por "*la destemplanza en el uso del vino*", al tiempo que se le prevenía que "*tuviere la maior sobriedad y frugalidad como propia de su profesión y empleo*". Apeló Sotillo, pidiendo se le reintegrara en el oficio de regidor, se le declarara hábil y se le devolvieran las cantidades, así como se le abonaran los salarios y propinas devengadas en el tiempo en que había estado suspendido; obtuvo una provisión en 10 de mayo de 1786 dirigida a Francisco Javier de Torres y al escribano Francisco González Padrón, para que enviaran los autos de residencia pública; nuevamente se expidió otra provisión el 10 de mayo del mismo año mandando que se cumpliera en todo la primera provisión. El pleito se seguía viendo en agosto de 1787.

Más arriba vemos como el paso del Antiguo Régimen a los nuevos tiempos iniciados por el liberalismo, tuvo su repercusión en los nombramientos de regidores. Las refor-

²⁰ ARCV, *Pleitos civiles*, F. ALONSO, (O), caja 225, 5.

²¹ ARCV, *Pleitos civiles*, PÉREZ ALONSO, (O), caja 794,4.

²² ARCV, *Pleitos civiles*, LA PUERTA, (O), caja 1589, 2.

mas de las Cortes de Cádiz de 1812 y la reacción absolutista de Fernando VII se dejaron notar también en los cargos concejiles. En 1816 se veía en Valladolid el recurso de Francisco S. Román, procurador del concejo y villar de Otero, porque el alcalde mayor de La Puebla, a cuya jurisdicción pertenecía dicho lugar, se había negado a recibir como alcalde a una de las personas presentadas por Otero²³. El procurador Francisco S. Román alegaba que desde tiempo inmemorial se habían nombrado en Otero dos alcaldes con igual jurisdicción, uno por el estado noble y otro por el general. Así había venido siendo hasta 1812, cuando la Constitución de Cádiz modificó el sistema. Tras el paréntesis liberal y con el restablecimiento de los poderes absolutistas, se volvía a los tiempos anteriores. La nueva situación política era la invocada como argumento por el procurador S. Román, el cual defendía el *statu quo* anterior a 1812: *“en cuya quieta y tranquila posesión estuvieran los vecinos de uno y otro estado hasta el año de ochocientos doce, que en virtud del sistema constitucional se alteró el orden; pero como por virtud de las savias disposiciones de Su Majestad, se restituyeron las cosas al ser y estado que tenían en ochocientos ocho, trataron los vecinos del estado noble de que los del estado general nombrasen sugeto que obtuviese el empleo de alcalde y haviendolo verificado... presentaron al alcalde mayor de la dicha villa de la Puebla los tres sugetos que propusieron”*. El procurador se quejaba de la resistencia tenaz del alcalde, acusándole de arbitrariedad.

Las imputaciones de abusos en el desempeño del oficio concejil fue objeto también de controversia que derivó en causa en Valladolid. Es el caso del pleito que inició D. Juan Antonio Rodríguez Cifuentes, vecino de Limianos y regidor y depositario general en La Puebla de Sanabria y su tierra, contra la justicia y ayuntamiento de la villa²⁴. El Ayuntamiento de la villa le había imputado en sesión de 19 de abril de 1815 que, como depositario general de los pueblos de sus contribuciones, utensilios y gastos extraordinarios y ordinarios, les exigía además *“doze reales y dos y quatro quartos por los vecinos”*. Cifuentes, se consideró ofendido y deshonrado por estas imputaciones y las achacaba a la envidia, la malignidad, la enemistad y el resentimiento. El querellante consiguió una Real provisión para que se iniciara una investigación, que ordenaba se fuera al lugar de Limianos y demás pueblos para tomar declaración a testigos. La información complementaria del pleito es bastante interesante, sobre todo lo relacionado con la Guerra de la Independencia en la plaza de La Puebla, como se desprende de las alegaciones que presentó el procurador, Matías Serrano Linacero, en representación de Juan Antonio Rodríguez Cifuentes²⁵:

“Tan lexos está Cifuentes de interesarse en estas mezquindades, como de necesitarlo en el estado de prosperidad y de fortuna en que se halla y acreditara antes bien los costosos sacrificios que ha hecho, y que han visto los individuos de ayuntamiento, reparando a sus expensas la fortificación de aquella Plaza para resistir el ímpetu de las tropas francesas a cuyo fin hizo montar los cañones de ella, construir cureñas y otros gastos, hasta ponerla en el estado de defensa, sin haber pedido cosa alguna al país ni al ayuntamiento de la Puebla. Ni se detubo aquí su celo por aquel país, fue nombrado comandante general de él por sus representantes y aprobado este nombramiento por el general Marqués de la

²³ ARCV, *Pleitos civiles*, MASAS, (O), caja 690, 4.

²⁴ ARCV, *Pleitos civiles*, ALONSO RODRÍGUEZ, (F), caja 3641, 3.

²⁵ Sobre la Guerra de la Independencia en Sanabria, véase de GONZÁLEZ GALLEGO, M., *Al paso de la revolución española por Sanabria, 1809-1811. Hojas del Furueto*, año II, nº 2. Zamora, 2000, pp. 29-41.

Romana salió al frente de esta alarma contra el enemigo, haciendo gastos y desembolsos de mucha consideración...”

Además, entre la diversa documentación, el pleito incluye una “*Relacion de los pueblos que se allan descubiertos y no an concurrido a pagar los repartimientos de gastos= suministro de utensilio para las tropas*”. La relación lleva la firma de Rodríguez Cifuentes y está fechada en La Puebla, el 14 de abril de 1814. Los lugares eran los siguientes:

*Sanpil
Rozas
Quintana
Galende
Pedrazales
Ravano
Rotura (sic)
Villarejo de la Sierra
Cernadilla
Loro ¿
Barrio de Ravano
Barrio de Lonva
Asturianos
Manzanal de Avaxo
Rioconejos
San Miguel de Lonva
Palazuelo
Villar de los Pisones
Entrepeñas
Requejo
Padornelo
Baldespino
Ylanes
Otero de Bodas*

El desempeño de otros oficios que debía proveer el Ayuntamiento fue también motivo de litigio. En 1828 Tomás García, cirujano médico titular de la villa de La Puebla de Sanabria, mantenía un pleito contra el Ayuntamiento, pues este se había negado a seguir teniéndole como cirujano médico²⁶. Tomás García había solicitado la plaza vacante de cirujano médico el 26 de noviembre de 1822. El 26 de febrero el primer alcalde constitucional, D. Amaro Blanco, le contesta que, con motivo de la Feria, se desplazará a Zamora junto a otros regidores y que tratarían con el interesado sobre el particular. Le dieron la plaza en 1822. Sin embargo, al cabo de unos años, el Ayuntamiento le retiró la confianza para seguir ejerciendo la medicina. Apeló García, alegando que el título de cirujano médico se le había dado por la Junta Superior Gubernativa de los Reales Colegios para ejercer la facultad de cirugía médica.

²⁶ ARCV, *Pleitos civiles*, MORENO, (O), caja 133, 5.

El Ayuntamiento, a través de su procurador alegaba que D. Tomás García, “conforme al oficio original dirigido por la Real Junta Superior Gubernativa de Medicina y Cirugía del Reyno al Ayuntamiento de la Puebla de Sanabria” no era más que cirujano médico y que, por consiguiente, no podía ejercer la medicina pura (era cirujano latino). Adjuntaba para ello comunicación de la Real Junta, fechada en Madrid el 9 de febrero de 1829. Por ello, consideraba que era “nula la escritura que hubiese hecho en el concepto de médico cirujano, o sea para ejercer la Medicina y Cirugía”.

D. Pleitos por deudas y embargos

En torno a la Guerra de la Independencia se generaron otros pleitos. El mismo año de su finalización se veía en Chancillería la causa interpuesta por Agustín García, vecino de la villa de Espadañedo, Juan Álvarez, de Faramontanos de la Sierra y Antonio Beneítez, de Manzanal de los Infantes, contra el ayuntamiento de La Puebla de Sanabria. Los tres primeros habían prestado en 1812 al ayuntamiento de esta villa 13.000 reales para suministrar víveres y dineros a las tropas españolas²⁷. Ahora, se reclamaba la paga y satisfacción del préstamo. Sin embargo, la Real Chancillería falló a favor del ayuntamiento. El 5 de septiembre de 1815 se absolvía “al expresado Ayuntamiento de la villa de la Puebla de Sanabria en la demanda contra él propuesta en veinte y nueve de noviembre del año proximo pasado de ochocientos catorce por los nominados (siguen nombres) a quien condenamos a las costas de este pleyto”.

Si en este caso el fallo fue favorable al ayuntamiento, hubo otras veces que fue contrario a sus intereses. Así, en 1731 el regimiento de la villa fue condenado a pagar una deuda a D. José Aguilar Osorio, vecino y depositario general, en tanto que los procuradores de villa y tierra eran absueltos²⁸. El fallo decía así:

“Fallamos que D. Pedro Belarde, alcalde mayor de la dicha villa, que de este pleito y causa conocio en la sentencia definitiva que le dio y pronunció en 16 de marzo de 1731, con acuerdo del licenciado D. Luis de Torres, abogado su asesor, de que por parte de los dichos procuradores generales de la tierra, bino apelado, juzgó y pronunció mal, devemos revocar y revocamos su juicio y sentencia de dicho alcalde mayor y su asesor y la damos por nula y de ningun valor ni efecto, y habiendo justicia, absolvemos y damos por libres a los referidos procuradores generales de dicha tierra, con lo contra ellos pedido y demandados y condenamos a la dicha justicia y regimiento de la villa de la Puebla de Sanabria.... Den y paguen al dicho D. José de Aguilar Osorio los 11.433 reales y onze maravedís de vellón sobre que a sido y es este dicho pleito y reservamos su derecho a salbo de la dicha justicia y regimiento y no hacemos ordenación de costes”.

El impago de deudas conducía al embargo. En 1786 el concejo de la Puebla había abierto “cierta causa de oficio” contra Manuel Montaza, vecino de San Martín del Terroso, y pasó a embargar todos sus bienes. Ante la ausencia de Montaza, su mujer, Lucía

²⁷ ARCV, *Pleitos civiles*, Alonso Rodríguez (D), caja 701, 6.

²⁸ ARCV, *Pleitos civiles*, F. Alonso (F), caja 2509, 2.

Maestro pidió que se le entregasen los bienes que llevó en dote al matrimonio. En el pleito que la esposa interpuso en Chancillería se quejaba de que “... *ni aún la habían permitido usar de los frutos de la presente cosecha*”.

E. Pleitos por pago de tributos

La exención de tributos era uno de los privilegios más señalados en la sociedad estamental del Antiguo Régimen. De ella gozaban la nobleza y clero. Los tributos, en forma de repartimientos, recaían sobre los pecheros (campesinos, artesanos y comerciantes). En Sanabria, la sociedad era rural y campesina -agrícola y ganadera-; las actividades artesanales o comerciales solían ser complementarias de las faenas agropecuarias. Se advierte, no obstante, en Sanabria, un porcentaje mayor de hidalgos (último escalón de la nobleza) que en otros lugares, como Zamora y su tierra. A mediados del siglo XVIII la población hidalga en Carballeda y Sanabria representaba el 35,29%²⁹; pero, mientras en Carballeda el coeficiente no alcanzaba el 10% en ningún lugar, en Puebla de Sanabria suponía el 30 % y aún era mayor en las villas de su jurisdicción³⁰. Porcentaje, sin duda, bastante alto en comparación con otros lugares. Esta población, en tanto que perteneciente al estado noble, tenía ciertos privilegios, entre ellos, como se ha dicho, el estar exentos del pecho. Por eso sus integrantes reaccionaron ante el intento de repartimientos de tributos en el que, en ocasiones, fueron incluidos.

Un caso significativo es el pleito que se vio en 1735 en Valladolid entre varios vecinos de la jurisdicción de La Puebla de Sanabria con las justicias y regimiento de esta villa³¹. Los pleiteantes eran vecinos de Remesal, Quintanal, Rábano, Vigo, Trefacio, Galende, Ylanes, Rabanillo, Ferreros, San Martín del Terroso, Sotillo, San Juan, Rozas, Valdespino, Cobrerros, Lobezos y Osero; el motivo de la causa era que el ayuntamiento de La Puebla los incluyó en el reparto y pecho de 1735, junto a los hombres buenos del estado general. Alegaban estos vecinos que gozaban del privilegio de hidalguía denominado Los Cerezales y, como tales hidalgos, habían estado comprendidos en la real pragmática de 1657, como los demás privilegiados. En virtud de ello, pedían que se volvieran y restituyeran las prendas y dineros que, indebidamente, les habían llevado y sacado.

El mencionado privilegio se remontaba a los tiempos de Alfonso X. En 1251 el monarca había concedido la merced a D. Cristóbal Pérez: “*el inxerto que vulgarmente llaman de los Zerezales*”. Según los pleiteantes, dicha merced había sido confirmada “*por todos los Reyes sus sucesores y por el rey D. Phelipe V (que Dios guarde) en 13 de marzo de 1706*”. El citado Cristóbal Pérez había sido vecino y natural del lugar de Chao das Donas, en la jurisdicción del *Vollo*, en el Reyno de Galicia. Los litigantes argumentaban en 13 de octubre de 1735 que “*los del dicho privilegio en esta tierra ni en otras partes an pago del tributo, ni otro alguno correspondiente a los del estado general*”.

No era la primera vez que los hidalgos se vieron envueltos en un pleito. En 1697, el Concejo de La Puebla de Sanabria, junto con el estado general, había promovido litigio en

²⁹ BRAGADO MATEOS, J., “La sociedad carballo-sanabresa en la *Edad Moderna*”. *Primer Congreso de Historia de Zamora, Tomo III. Medieval y Moderna*, Zamora 1991, pp. 599-600.

³⁰ FERNÁNDEZ PRIETO, E., “La nobleza en la Edad Moderna en los territorios de la actual provincia de Zamora”. *Historia de Zamora. Tomo II. La Edad Moderna*, Zamora 1995, pág. 402-403.

³¹ ARCV, *Pleitos civiles*, Moreno (F), caja 2623, 3.

Chancillería contra los hijosdalgo de la villa y su jurisdicción³².

Los repartimientos fueron más de una vez objeto de controversia. En 1769-1779 estaba abierto en Valladolid un pleito entre el concejo de Puebla contra los lugares de su tierra por el pago de las cantidades repartidas para las contribuciones reales, que dichos lugares debían satisfacer en virtud de una escritura de concordia establecida el 1 de enero de 1733³³.

El cobro de estos repartos o derramas que se hacían entre los lugares resultaba, en muchos casos, difícil, sobre todo, claro está, en épocas de crisis. Recordemos como en 1814 veinticuatro pueblos de la jurisdicción se hallaban descubiertos y no habían concurrido a los repartimientos de gastos para suministro a las tropas, según declaraba el depositario general Rodríguez Cifuentes³⁴.

F. Pleitos por disputas vecinales

El aprovechamiento del agua para el riego fue también motivo de conflicto. En 1752 se veía en Valladolid la causa de Toribio Centeno, vecino de Ungilde, contra el alcalde mayor y corregidor la Puebla³⁵. Centeno había sido apresado y llevado a la cárcel pública, donde estaba “*con rigurosas prisiones*”. Todo empezó con el riego de un linar. El procurador de Centeno lo refería así: “*...estando mi parte aprovechándose de las aguas Canzellada, según costumbre para el riego de las cortinas lineras se lo quiso impedir Enrique Ferrero, vecino de dicho lugar sin causa ni motivo, rompiendo y quebrantando el riego y conducto, por lo que mi parte hizo testigos y dio cuenta de el exceso a el alcalde pedanio de dicho lugar... Enrique Ferrero se acudió ante dicho alcalde mayor de la villa de la Puebla y con siniestra relacion obtuvo ... despacho para que mi parte compareziere preso en dicha villa y se le embargaren sus vienes contestándole ser mi parte labrados y estar en la provisión de recoger sus frutos ...*”. Después de ello, Centeno recurrió a Canchillería y obtuvo una real provisión para que el alcalde mayor, José Albarán Ribera, le pagara cien reales “*por haber hecho auto de oficio contra mí por el riego de una cortina de linar*”. Como el regidor se demoraba en el pago, Centeno se presentó ante el ayuntamiento y exigió los cien reales al alcalde. Este, suponiendo imprudencia o desacato, le mandó prender y lo encarceló. Según el testimonio de la autoridad: el 29 de agosto de “*a las 10 de la mañana estando Thoribio Zenteno, vecino del lugar de Ungilde... a las puertas de las casas consistoriales, donde avita... sin causa ni motivo, el dicho Thoribio con mucha descompostura prorrumpio contra su merced diziendo que les avía de pagar y que no hiziese vurla de él...*”, y que iría a Valladolid para pedir ejecutoria.

Por su parte, Toribio Centeno, estando en la cárcel pública, otorgó poder el 31 de agosto ante Manuel Chaguareda, procurador de la Audiencia de Puebla de Sanabria, pidiéndole que el alcalde mayor le pagara los cien reales. Centeno da también su versión de

³² FERNÁNDEZ PRIETO, E., “La nobleza en la Edad Moderna en los territorios de la actual provincia de Zamora”. *Historia de Zamora. Tomo II. La Edad Moderna*, Zamora 1995, pág. 402.

³³ ARCV, *Pleitos civiles*, Pérez Alonso (O), caja 438, 1.

³⁴ ARCV, *Pleitos civiles*, Alonso Rodríguez (F), caja 3641, 3.

³⁵ ARCV, *Pleitos Civiles*, Masas (F), caja 2643, 5.

haber sido conducido a prisión: “... y cansado ya desperarle y fatigado con la miseria pude decir que si no se me pagaba acudiría con la real provisión donde dimanaba para que se me hiziese ex^a y sin otro motivo aunque no fue a su presencia, me mando preso por su criado a esta cárcel y me metió y encarceló en el zepo della en el que estuve por veinticuatro horas y al cabo dellas vien fatigado me sacó y puso con la mayor cadena y candado que apenas puedo arrastrar...”. El otorgante concluía pidiendo que se le soltara y que se multara y castigara al alcalde mayor.

El riego de los cultivos fue motivo o disculpa para tratar de dirimir otras diferencias, incluidas las surgidas en el seno familiar. La mezcla, pues, de intereses concejiles y particulares parece que están presentes en el pleito que Antonio Pablo González Caballero, maestrante de Ronda y alférez mayor y regidor perpetuo de la villa de Ponferrada, mantuvo en 1807 contra la Justicia de Puebla de Sanabria³⁶. El detonante de este pleito parece que fue el siguiente. Antonio P. González Caballero declaró que:

“teniendo destinada para dar forraje a su caballo una cebada verde en heredad propia que había tomado de su arrendamiento, halló que un criado de D. José González, su hermano, estaba regando en ella, pero que reconvenido cesó por aquella vez, pero reiterando este echo y causando un despojo a mi parte quien en sus reconveniciones penetró se procedía de orden judicial se vio en precisión por lo mismo de mostrar parte solicitó audiencia y recurso al juez por el desafecto con que le mira y por la intimidación que profesa con el don Josef, pero... se adelantó la evidencia en despojo y para ponerlo... asistieron con el criado de don Josef dos ministros y posteriormente cierto número de soldados con vaioneta calada...”

El hecho era calificado por A. González Caballero como “estrepitoso procedimiento, a que las gentes que lo presenciaban, ignorantes de lo leve de la causa, discurrieran de muchos modos, ninguno favorable a mi parte”. No dio cuenta, en un principio, a las voces de su hermano ni creyó, que tal actuación “por de pronto, nacieran de mandato judicial”, por lo que acudió al tribunal “solicitando audiencia y se les despojó, reiteró su súplica apelando y tuvo la misma suerte”. Acusaba a la autoridad judicial de haber actuado parcialmente: “a que el ánimo del juez estaba inflamado de su desafuero... salió voceando a inbocar a los ministros y soldados para que prendieran al otorgante, infamando con el dicerio de pícaro y otros... que oyeron las gentes principales del pueblo”. Consideraba que su hermano quiso apropiarse con el criado de una porción de tierra que se le había sido cedida a él por su dueño. Asimismo, acusaba al alcalde mayor de “serle desafecto con motivo de cierto litigio que se está siguiendo de el común por mi parte como procurador síndico..., por lo cual en todas las ocasiones le pone en un lugar inferior a él que corresponde a sus circunstancias”. Esta, parece ser, a juicio de D. Antonio el auténtico motivo de la actuación del juez y del alcalde: el estar siguiendo cierto expediente en defensa del común como procurador síndico. Fue representado en Valladolid por el procurador de la Real Chancillería don Raimundo del Cueto, pero el pleito quedó olvidado.

³⁶ARCV, *Pleitos Civiles*, La Puerta (O), caja 1589, 2.

G. Pleitos por administración de rentas públicas

Dentro de este grupo hacemos mención del pleito mantenido entre Ambrosio Arias (síndico general), vecino y procurador de la villa de La Puebla de Sanabria y, a la vez, escribano de ella, con la justicia de la villa³⁷. El motivo fue haber puesto en administración varios efectos y abastos públicos arrendados a particulares. El pleito hace referencia a las novedades en el vino y la carne, y a la observancia de una escritura de concordia otorgada en 1729 que hacía alusión a que cesaran propinas y otras cosas.

³⁷ ARCV, *Pleitos civiles*, Alonso R. (O), caja 813, 6.